

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla, 4 de noviembre de 2014
El Secretario General
Juan Antonio Jiménez Villoslada

2474 ACUERDO DE LA ASAMBLEA DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2014 RELATIVO A, APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS Y CON PLATAFORMAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

La Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2014, aprobó el expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas o sillas y con plataformas con finalidad lucrativa, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“PRIMERO.- Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas o sillas y con plataformas con finalidad lucrativa (BOME Extraordinario número 21 de 30 de diciembre de 2009), en los siguientes términos:

- 1) Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

Anterior redacción:

“Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la ocupación de terrenos de uso público con mesas o sillas y con plataformas con finalidad lucrativa en la Ciudad Autónoma de Melilla.”

Nueva redacción:

“Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de la Ciudad Autónoma de Melilla con mesas o sillas y con plataformas con finalidad lucrativa.”

- 2) Se procede a la renumeración del actual artículo 6 que pasa a ser el artículo 5.

- 3) Se modifica el artículo con numeración antigua 6 que pasa a ser el artículo 5, que quedan redactado de la siguiente forma:

Anterior redacción:

“Artículo 6. Base imponible.

Se tomará como base imponible B.I. del presente tributo la Superficie de vía o terreno de uso público sobre los que se realicen los aprovechamientos señalados en el artº 2 (Hecho Imponible) en metros cuadrados metros cuadrados, de forma que:

Cuando se trate de plataformas la base imponible de la presente tasa será el valor de la superficie ocupada computado en metros cuadrados.